

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con solicitud para reconocimiento de personería y terminación de proceso por pago total de la obligación coadyuvada por las partes y sus apoderados. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1638
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARISOL BARRIOS BARRAGAN
Demandado:	FABIAN ARANGO LONDOÑO
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00168 00
Providencia	Termina Proceso

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del abogado Bernardo Neira Ospina en el cual solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado del demandado.

Revisado el documento se observa que cumple con los requisitos dispuestos en la norma, razón por la cual se procederá a reconocer personería al abogado Bernardo Neira Ospina identificado con cédula 14.621.781 y Tarjeta Profesional 155187 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la representación del demandado en los términos del poder por él conferido.

Por otro lado, se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitan además que no haya condena en costas.

Se revisa el documento y se observa que se encuentra firmado por la demandante, el demandado, y sus apoderados judiciales, fue autenticado ante la Notaria Séptima del Círculo de Cali el 26 de julio de 2022.

Por ser procedente y atendiendo la voluntad expresa de las partes, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que por cuenta de este proceso fueron decretadas.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

RESUELVE:

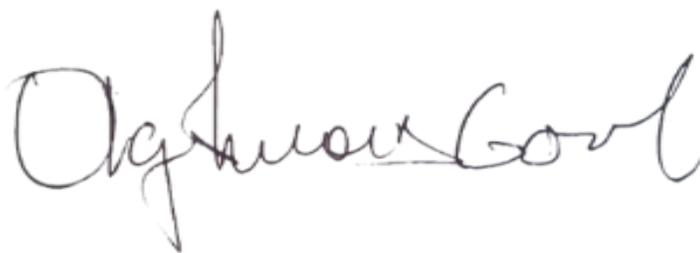
PRIMERO. - **Reconocer** personería al abogado Bernardo Neira Ospina identificado con cédula 14.621.781 y Tarjeta Profesional 155187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado en los términos del poder por él conferido.

SEGUNDO. – Dar por terminado este proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, atendiendo lo expresado por las partes en el escrito presentado.

TERCERO. – Levantar las medidas cautelares que por cuenta de este proceso se encuentran decretadas. Librar oficios por secretaria

CUARTO. - **Advertir** al señor Mauricio Mosquera Rodríguez que debe seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos establecidos en la conciliación llevada a cabo el 27 de junio de 2017 ante la Comisaria Tercera de Familia Los Guadales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 129

EN LA FECHA 12 de Agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

